

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación:	11001-33-35-013-2021-00113-00
Proceso:	VERIFICACION CUMPLIMIENTO FALLO TUTELA-PREVIO INCIDENTE
Accionante:	MARÍA ALEJANDRA BARRETO FERREIRA
Accionado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Asunto:	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE Y SE ABSTIENE DE INICIAR TRAMITE INCIDENTAL

Procede el Despacho a adoptar la decisión que en derecho corresponda, respecto al presunto cumplimiento del fallo de tutela de la referencia.

Mediante fallo proferido por este Despacho el 30 de abril de 2021, se ordenó:

“(…)

PRIMERO. TUTELAR el derecho fundamental de petición de la accionante **MARIA ALEJANDRA BARRETO FERREIRA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 55.307.569, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al **DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIONES** y al **JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, que en un **término de cuarenta y ocho (48) horas**, siguientes a la notificación del presente fallo, procedan a dar respuesta de forma integral, congruente, concreta y de fondo a cada uno de los cuestionamientos formulados en las referidas peticiones formuladas el 15 de enero y 24 de febrero de 2021 por la señora **MARIA ALEJANDRA BARRETO FERREIRA**, debiendo comunicar y/o notificar en debida forma la decisión adoptada a la peticionaria, en los términos de ley.

(…)”

Con memorial remitido al correo electrónico del Juzgado 8 de febrero de 2022, la accionante, promovió incidente de desacato, aduciendo que la entidad accionada no había dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.

*A través de auto de fecha 9 de febrero de 2022 el Despacho, en virtud de la obligación que tiene el juez de velar por el cumplimiento del fallo, independientemente del incidente de desacato que tiene como finalidad imponer una sanción, dispuso, previo a abrir el trámite incidental respectivo, iniciar la verificación del cumplimiento del fallo de tutela en mención, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y en la sentencia C-367 del 11 de junio de 2014 proferida por la H. Corte Constitucional, ordenando al **DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIONES**, y al **JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA** de la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A***

LAS VÍCTIMAS, se sirviera dar cumplimiento estricto e inmediato al referido fallo de tutela.

De conformidad con lo anterior el Representante Judicial de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con oficio remitido al correo electrónico del juzgado el 11 de febrero de 2022, informó que el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION A mediante fallo del 18 de junio de 2021 declaró la carencia actual de objeto por hecho superado dentro del presente proceso.

Posteriormente, mediante mensaje de datos del 21 de junio de 2021, se remitió copia del fallo de tutela de segunda instancia proferido el Tribunal Administrativo de Cundinamarca del 18 de junio de 2021, mediante el cual se dispuso:

“(…)

Primero: REVOCAR la sentencia proferida por el Juez Trece (13) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá el treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), por medio de la cual se tuteló el derecho fundamental de petición, y en su lugar declarar **carencia actual de objeto por hecho superado**, en las acciones de tutela presentada por la señora María Alejandra Barreto Ferreira contra la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –Uariv, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

(…)”

De conformidad con lo anterior, se observa que si bien ésta dependencia judicial en sentencia del **18 de junio de 2021** tuteló el derecho fundamental de petición, lo cierto es que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda Subsección “A”, con sentencia del 18 de junio de 2021, al desatar la impugnación propuesta por la entidad accionada, revocó la orden proferida en el numeral primero del fallo proferido por esta dependencia judicial respecto al amparo al derecho de petición y, en su lugar revocó el fallo proferido por este despacho.

En tales condiciones, el Despacho considera que en este caso, por sustracción de materia no es viable iniciar el trámite incidental promovido por la accionante, dado que la orden contenida en el fallo de tutela proferido el 30 de abril de 2021 por este juzgado, fue revocada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia del 18 de junio de 2021, y por ende, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por dicha Corporación, se dará por terminado el trámite de verificación y abstendrá de iniciar el incidente de desacato formulado por la accionante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: Obedecer y Cumplir lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda Subsección "A", en providencia de fecha 18 de junio de 2021 mediante la cual revocó el fallo de tutela de fecha 30 de abril de 2021 proferido por este Despacho, en el que se accedió al amparo el derecho fundamental de petición invocado por la accionante y, en su lugar, se abstuvo de ordenar alguna respuesta adicional.

SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar incidente de desacato promovido a través de apoderada judicial, por el señor MARIA ALEJANDRA BARRERO FERREIRA.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el trámite de verificación de cumplimiento de fallo de tutela.

CUARTO: INFORMAR por el medio más expedito a todos los interesados lo decidido en la presente providencia.

QUINTO: ARCHIVAR por secretaría la presente actuación una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

<p>JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C. -SECCIÓN SEGUNDA- Por anotación en estado electrónico No. <u>025</u> de fecha <u>07-03-2022</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.</p> <p>11001-33-35-013-2021-00113</p>
--

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87328ecc735b9ecac471a3c3ee1a9e676c833b8bae12e110c1cc2c68a849c6cf**

Documento generado en 04/03/2022 07:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>